



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 1 de abril de 2019, sobre la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso del rocódromo municipal, al no haberse producido reclamaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto definitivo de la citada ordenanza.

En Revillarruz, a 3 de julio de 2019.

El Alcalde,  
Santos Manuel Hernando Burgos

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO  
DEL ROCÓDROMO MUNICIPAL

Índice de artículos. –

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Artículo 4. – Responsables.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Artículo 6. – Horario.

Artículo 7. – Devengo.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

Disposición final.

*Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.1.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso del rocódromo de titularidad municipal, que estará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso del rocódromo de titularidad municipal de conformidad con el artículo 20.1.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el rocódromo de titularidad municipal.

Podrán acceder al rocódromo todas las personas mayores de edad que previamente lo hayan solicitado en el Ayuntamiento de Revillarruz y previo abono del importe correspondiente.

En caso de ser menor de edad:

Los menores de 14 años podrán acceder únicamente con la autorización escrita de su padre, madre o tutor y acompañados por estos o de un adulto responsable que se encargará de su seguridad y correcto uso de las instalaciones.



Los menores de edades comprendidas entre 14 y 18 años podrán acceder con la autorización escrita de su padre, madre o tutor o acompañados de estos, haciéndose responsables de su seguridad y del correcto uso de las instalaciones, ellos mismos.

*Artículo 4. – Responsables.*

Toda persona que haga uso de esta instalación asume, bajo su responsabilidad, poseer la preparación mínima necesaria para la práctica de la escalada, al ser esta una actividad no exenta de riesgo y que exige una cierta preparación física y técnica específica.

El uso del rocódromo y las consecuencias que puedan derivarse del mismo son responsabilidad del deportista. El Ayuntamiento de Revillarruz no se hace responsable de las consecuencias derivadas de una incorrecta utilización de la instalación.

Se recomienda estar en posesión de la licencia federativa para escalada.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Para empadronados en el municipio, 4 euros por jornada y para no empadronados el precio es de 8 euros por jornada.

*Artículo 6. – Horario.*

El horario para acceder al rocódromo se ha estipulado por jornadas quedando delimitadas de esta manera:

Jornada de mañana: De 9:00 a 14:00 horas.

Jornada de tarde: De 16:00 a 21:00 horas.

*Artículo 7. – Devengo.*

El devengo de la tasa nace cuando previamente lo hayan solicitado en el Ayuntamiento de Revillarruz y previo abono del importe correspondiente:

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

La entrega y devolución de llaves se efectuará en el Ayuntamiento en su horario habitual, bien de mañana o de tarde.

Cuando haya actividades organizadas por el Ayuntamiento, no se puede alquilar el rocódromo para su uso. Ejemplo para el año 2018-2019 los martes de 18:00 a 21:00 horas y los viernes de 18:00 a 19:00 horas ya que prevalece el uso para las actividades fijas durante todo el año.

Normas de utilización del rocódromo. –

Es obligatorio el uso de calzado adecuado para la práctica de la escalada (pies de gato).

El material necesario: Arnés, cascos... lo llevará siempre el escalador, nunca será proporcionado por el Ayuntamiento.



Cualquier anomalía detectada en la instalación debe ser comunicada al Ayuntamiento.

El aforo máximo de la instalación es de tres (3) personas escalando simultáneamente.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Artículo 10. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por el Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 de abril de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.